

PONIENDO LÍMITES A LOS HUMOS DIESEL

En esta edición os queremos dar traslado de una noticia de gran interés por su repercusión directa sobre la salud de muchos trabajadores y trabajadoras y que ratifica lo que desde CCOO venimos planteando desde hace años. Y es que la **UNIÓN EUROPEA HA PUESTO LÍMITES A LA EXPOSICIÓN A HUMOS DIESEL POR CONSIDERARLOS CANCERÍGENOS**. Esto confirma lo que la Agencia Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer anunció en el 2012, cuando fueron considerados como carcinógenos al haber una base científica que mostraba que su exposición se asociaba con el riesgo de cáncer de pulmón. Así con esta medida **-que ha salido adelante gracias al Movimiento Sindical Europeo-** lo que se va a tramitar es por una parte la inclusión de los humos diesel en el **Anexo I** de la *Directiva 2004/37/CE de Cancerígenos y Mutágenos*, y por otra parte la inclusión en el **Anexo III** adoptándose el límite de 0,05 mg/m3

medido como carbono elemental, estableciéndose un periodo de transición para que este límite entre en vigor en 2 años a partir de la publicación de la Directiva y de 5 años para la minería subterránea y la construcción de túneles.

No obstante, y con independencia de ese periodo de transición, ya tenemos

argumentos legales que podrán reforzar nuestras reivindicaciones en este sentido.

¿QUÉ ES LO QUE NOS INTERESA CONOCER?

Lo más importante es la clasificación como cancerígeno (y en eso no hay periodo de transición). En cuanto se trasponga la Directiva a nuestro ordenamiento jurídico mediante el *Real Decreto 665/1997 sobre Riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo*, las empresas en las que exista este tipo de riesgo tendrán



la obligación de revisar la evaluación de riesgos para incluir la exposición a este cancerígeno en sus centros de trabajo.

Así una de las obligaciones de este RD es la de sustituir los cancerígenos por otros agentes que no sean peligrosos, o si lo son, en menor grado, no obstante si esto no fuera posible se establece una prioridad en las medidas preventivas:

- 1º. Producción en un sistema cerrado.
 - 2º. Si no es posible, garantizar un nivel de exposición tan bajo como sea técnicamente posible.
 - 3º. No superación del límite de exposición, sin eximirlos del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior.
- Además se establecen otra serie de obligaciones, como son:
- **Medidas de higiene personal** (tiempo del aseo personal dentro de la jornada, descontaminación de la ropa de trabajo.)
 - Adoptar medidas de **protección colectiva** o, cuando la exposición no pueda evitarse por otros medios, medidas individuales de protección.
 - **Vigilancia de la salud** adecuada.
 - **Instalar dispositivos de alerta** para los casos de emergencia que puedan ocasionar exposiciones anormalmente altas.
 - **Delimitar las zonas de riesgo**, estableciendo una señalización de seguridad y salud adecuada.
 - **Formación de los trabajadores y trabajadoras** e información a las autoridades competentes, etc.

Es el momento de comenzar a reivindicar a las empresas en la que existe este tipo de riesgos que se ponga manos a la obra. Es importante que como delegados y delegadas comencéis a informar a vuestros compañeros y compañeras del peligro potencial que están corriendo.

LA ASESORÍA RESPONDE

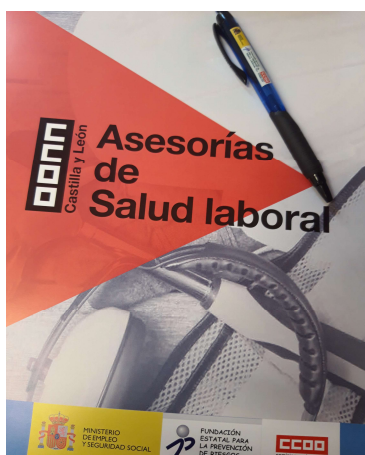
El mes pasado la Seguridad Social me ha concedido una Incapacidad Permanente total, pero en la resolución me comunican que será revisable en un año. La empresa me ha mandado una carta donde mi informa que estoy incapacitado de forma permanente se me extingue la relación laboral con ella. ¿Es esto así?

Pues **NO**, ya que la Incapacidad permanente es revisable, por lo que no se te debe de EXTINGUIR la relación laboral con la empresa sino que la relación laboral se SUSPENDE, porque el Estatuto de los Trabajadores en su **Artículo 48 sobre Suspensión con reserva de puesto de trabajo** así lo establece.

"En el supuesto de incapacidad temporal, producida la extinción de esta situación con declaración

de invalidez permanente en los grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo o gran invalidez, cuando, a juicio del órgano de calificación, la situación de incapacidad del trabajador vaya a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría que permita su reincorporación al puesto de trabajo, subsistirá la suspensión de la relación laboral, con reserva del puesto de trabajo, durante un período de dos años a contar desde la fecha de la resolución por la que se declare la invalidez permanente."

Por lo tanto, la empresa tiene que cambiar los términos de la carta, reemplazando la palabra EXTINCIÓN por SUSPENSIÓN, ya que con lo que te ha mandado te está notificando la ruptura de la relación laboral de forma definitiva.



NOTICIAS DESTACADAS

“LOS ÚLTIMOS DATOS”

¡LA SINIESTRALIDAD LABORAL EN AUMENTO!

419 muertes en el trabajo entre enero y agosto, 14 más que en 2017.

Del 22 al 28 de octubre se ha celebrado la **Semana Europea para la Seguridad y Salud en el trabajo**, este año bajo el lema **“Trabajos Saludables. Alerta ante sustancias peligrosas”**. Con esta campaña se ha pretendido aumentar la sensibilización sobre la importancia de prevenir los riesgos que presentan las sustancias peligrosas, y redoblar la sensibilización sobre los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos en el trabajo, mediante el apoyo al intercambio de buenas prácticas.



En el mes de octubre el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social ha presentado los datos del avance de estadísticas de accidentes de trabajo correspondientes al periodo Enero - Agosto de 2018, con los que se corrobora que se vuelve a profundizar en la tendencia de aumento de la siniestralidad que se inició en el año 2013. Para el citado periodo entre Enero y Agosto de 2018 se han notificado casi **400.000 accidentes de trabajo** con resultado de baja lo que supone un aumento del 3,6% del número de accidentes respecto al mismo periodo de 2017, de los cuales 419 son mortales, lo que supone un incremento del 3,5%.

“Desde 2013 los datos de siniestralidad laboral se han convertido en el peor indicador socioeconómico de España” ha indicado **Pedro J. Linares**, secretario de salud laboral de CCoo. **“Los niveles de siniestralidad laboral de nuestro país son intolerables y exigen que el Gobierno de Pedro Sánchez de pasos firmes para acabar con esta lacra. Pero para ello hay que asumir que el actual sistema de relaciones laborales basado en la precariedad es absolutamente incompatible con la existencia de puestos de trabajo seguros y saludables.**



No sólo necesitamos medidas que fortalezcan el sistema preventivo español, sino que se deben acometer cambios que limiten la disponibilidad unilateral del empresario para imponer las condiciones de trabajo. Y para ello es imprescindible derogar la reforma laboral de 2012 y recuperar el papel central de la negociación colectiva que se dinamizó en aquel momento, algo que tiene como consecuencia la pérdida de vidas humanas como vemos con el avance de estadísticas de siniestralidad”.

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

Sentencia del Juzgado de lo penal de Zamora por la que se absuelve a los acusados de homicidio imprudente por la muerte de un trabajador en un talud.

El accidente tuvo lugar cuando el operario trabajaba en el interior de un talud en el que se había hallado una tubería de hormigón de mayor grosor y más grande de las habituales, instalada a mediados del siglo pasado, que no estaba operativa y cuya existencia se desconocía. En lugar de paralizar la obra **“para comprobar la estabilidad del terreno”**, **“valorar su estado”**, los responsables de la misma decidieron **“picar la tubería”**.

La sentencia se basa en que no se ha demostrado que la vibración de un martillo hidráulico para demoler dicha tubería fuera la causa del derrumbe del talud y en la que el trabajador quedó sepultado por la tierra. La jueza se basa en la falta de informes de la causa exacta del derrumbe de una pared de la zanja. Entiende que **“no está acreditado que la acción de los tres acusados fuera la causa de la muerte”**. Los acusados eran el jefe de obra, el encargado y un trabajador con funciones de recurso preventivo, para quienes la Fiscalía exigía nueve años y medio de prisión.

La Jueza subraya que ninguno de los técnicos que testificaron, ni peritos, ni responsables de la Inspección de Trabajo que inspeccionaron el lugar del siniestro, han aportado pruebas contundentes que relacionen la caída de la tierra con la demolición de la tubería. En este sentido, la sentencia se refiere al testimonio de la Inspectora de Trabajo que, tras indicar que no tenía conocimientos técnicos para asegurar la causa del derrumbe, se remitió a un informe del Ministerio de Fomento donde se concluía **“que no resulta concluyente, ya que alude a la influencia que pudieran tener las vibraciones sobre la estabilidad del terreno, sin indicar que esa fuera la causa real y motivo”**.

Síguenos en:

•Facebook:

<https://www.facebook.com/salud-laboral-ccoo-cyl-228417457223013>

•Twitter:

<https://twitter.com/SaludLaboralCyl>

Visita nuestra página:

<http://www.asesoriasaludlaboralccoo.es>

Descarga nuestra App SALUD LABORAL CCoo CYL para Android y Apple.

Opiniones o sugerencias a:
boiccoot@cleon.ccoo.es

